R- NA

Resolución No. A- 0584-

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRATARSE DE LA INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 020 del 11 de diciembre de 2023 y acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2024 y el Manual Interno de Contratación, y

CONSIDERANDO

A. Que el Título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia como mandatos trasversales de la contratación pública, frente a los cuales, el artículo 2° de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas.

B. Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa es una de las modalidades de escogencia del contratista.

C. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas públicas o particulares, mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

D. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de la Entidad Estatal de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

E. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1510 de 2013 establece contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas situaciones deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

F. La Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER – en el marco de su plan de acción, aprobó mediante Acuerdo No. 005 del 26 de abril de 2024 el Plan de Acción 2024- 2027, "RISARALDA UN PARAISO BIODIVERSO EN EL

CORAZON DE COLOMBIA", el cual incluyó el **Programa No. 9.3201** Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos, el **proyecto No. 9.1** Autoridad ambiental inclusiva que fortalece el vínculo Estado-ciudadanía. **Actividad 3.** Mejoramiento de la calidad ambiental. **Sub-actividad 5.** Gestionar para el mejoramiento de la calidad del aire y el ruido ambiental.

G. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones) y la Ley 768 de 2002, deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *(Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*), compilado en el Decreto Único Ambiental No. 1076 del 2015, determina que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, realizar observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire, desarrollado en el artículo 2.2.5.1.2.3.

H. El Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial compilado en el Decreto Único Ambiental No. 1076 del 2015, determina que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, realizar observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire, y para tal fin la CARDER cuenta con un Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire —SVCA— instalado en los municipios de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y La Virginia.

I. En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes de calidad del aire, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire; igualmente, tienen el deber de informar al público sobre la calidad del aire de todos los parámetros e indicadores establecidos, los niveles máximos permisibles y su significado sobre el medio ambiente en el área de influencia.

J. La Resolución No. 2254 de 2017 además establece que, a partir del 1 de enero de 2018, las Autoridades Ambientales deberán incorporar gradualmente equipos automáticos para realizar monitoreo en tiempo real, la fecha límite para la modernización es el 31 de diciembre de 2022. Situación que exige a las Autoridades Ambientales la necesidad de emprender a corto y mediano plazo la modernización de los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire –SVCA-, desde la transformación física de la infraestructura y modernización de equipos.

K. Un Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire —SVCA— es una herramienta que demanda gran cantidad de compromisos y costos, por lo tanto, la inversión de capital y de recurso humano para la operación, es un factor determinante para el funcionamiento de la misma. En la actualidad, el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire —SVCA - de CARDER cuenta con seis (6) estaciones, dos (2) estaciones ubicadas en el municipio de Pereira, una (1) estación de Dosquebradas, una (1) estación en el municipio de la Virginia, una (1) estación de medición en Santa Rosa de Cabal y una estación de campaña en el Municipio de Marsella, debido a la declaración de Alerta Naranja por la posible erupción del Volcán Nevado del Ruiz.

L. Los costos típicos en los que incurre un programa completo de vigilancia y evaluación de la calidad del Aire pueden dividirse en las siguientes ocho actividades: 1) Diseño del EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE - SVCA- y selección de sitios. 2) Instalación de las estaciones (Incluye compra de equipos e infraestructura). 3) Medición. 4) Análisis. 5) Mantenimiento de los equipos, 6) Procesamiento de datos y reporte de información. 7) Control y aseguramiento de la calidad, y 8) Administración y gestión. (Protocolo de Monitoreo de Calidad del Aire, IDEAM, 2005. Página 21).

M. La CARDER ha elegido los monitores automáticos de atenuación beta para medir partículas PM10 en ambiente exterior, configurados para cumplir el método equivalente: EQPM-0798-122 definido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), debido las siguientes ventajas: a) Realiza trabajo en tiempo real, emplea una técnica única de muestreo "in situ", minimizando el error de medición. b) Los monitores automáticos de partículas tipo beta son más precisos y consistentes en la medición de partículas en el aire que otras tecnologías. c) Tienen capacidad para realizar mediciones altamente precisas sin tener que emplear costos por secado y pesaje, con mayor confiabilidad y menor inversión operativa. d) La tecnología de masa de atenuación beta es el método elegido por Autoridades Ambientales propietarias de Sistemas de Vigilancia de calidad del Aire en Colombia, una ventaja por compartir afinidades tecnológicas, y permite realizar consultas en el ejercicio rutinario y experiencias. e) La representación del fabricante es extensiva a todos los servicios, como agente de ventas, servicios, instalación, mantenimiento, entrenamiento y garantía para los productos MET ONE Instruments ®, ubicado en la ciudad de Cali.

N. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, contempla como causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes y seguidamente precisa que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando el servicio se encuentra protegido por los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. Las aludidas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

O. Que se hace conveniente y oportuno iniciar un proceso de contratación pública que permita a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, suplir la necesidad

anteriormente descrita, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un Contrato bajo la modalidad de contratación directa entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER** y la empresa **SANAMBIENTE S.A.S**, con el siguiente objeto: ***"Adquirir un (1) monitor automático de atenuación beta para medir partículas pm10 en ambiente exterior, configurados para cumplir el método equivalente: eqpm-0798-122 definido por la agencia de protección ambiental de los estados unidos (EPA, por sus siglas en inglés)"***

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE ($ 214.271.225),** aportes provenientes de CARDER, con la siguiente imputación presupuestal:

No. y NOMBRE DEL PROGRAMA: 9.3201FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

CÓDIGO y NOMBRE DEL PROYECTO: 9.1 AUTORIDAD AMBIENTAL INCLUSIVA QUE FORTALECE EL VÍNCULO ESTADO-CIUDADANÍA

No. y NOMBRE DE LA ACTIVIDAD y SUBACTIVIDAD **PLAN DE ACCIÓN**	**CÓDIGO PRESUPUESTO**	**TIEMPO: Marque con X** **Días calendario ( )** **Días hábiles ( )** **Meses (X)**	**VALOR ($)**
ACTIVIDAD 3. Mejoramiento de la calidad ambiental. SUB-ACTIVIDAD 5. Gestionar para el mejoramiento de la calidad del aire y el ruido ambiental.	2.2.2.8.3.4 Servicios científicos y otros servicios técnicos	Tres (3) Meses	**$214.271.225**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, localizada en la Avenida Las Américas # 46 – 40 oficina 213 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, el 04 de septiembre de 2024

04 SEP 2024

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General

Vo. Bo. **TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZGRANADOS**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: ***PAULA ANDREA MURILLO TABORDA***
Profesional Especializada OAJ

Revisó: ***JUAN PABLO CASTAÑO OCAMPO***
Abogado Contratista OAJ CPS 419-2024

Proyectó: ***HUGO ALBERTO HINCAPIE ZABALA***
Técnico administrativo SGAT.